

Expediente: 2/20

Carátula: LUNA SANTIAGO GABRIEL C/ IBAÑEZ MARIA DOLORES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: SEGUNDA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 03/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - LUNA, SANTIAGO GABRIEL-ACTOR/A

900000000000 - IBAÑEZ, MARIA DOLORES-DEMANDADO

20270179496 - IMPELLIZZERE, PABLO DANIEL-PERITO

900000000000 - IBAÑEZ, JESUS EZEQUIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 2/20



H30800106182

AUTOS:LUNA SANTIAGO GABRIEL c/ IBAÑEZ MARIA DOLORES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°2/20.-

AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA PARA DEFINITIVA

En la ciudad de Monteros, a los 02 días del mes de octubre de 2025 y siendo las 11.08 hs. se da inicio a esta audiencia de vista de causa en los autos caratulados "LUNA SANTIAGO GABRIEL c/ IBAÑEZ MARIA DOLORES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°2/20". Comparecen por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Tatiana Alejandra Carrera: el Dr. Palacio Celso Rómulo, actor Luna Santiago Gabriel con su letrado apoderado, No se encuentra presente la el Sr. Ibañez Jesus Exequiel y la Sra. Ibañez Maria Dolores, rebeldes en estos autos. Todos citados para audiencia.

Toma la palabra la Jueza quien da por iniciada la presente audiencia

1. Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el Art. 125 procesal confiere al magistrado en su carácter de director del proceso y el Art. 132 Procesal, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un avenimiento amigable que dirima el conflicto planteado.

No habiendo pruebas por producir se otorga la palabra al Dr. Palacio para que exponga sus alegatos finales.

3. Alegatos.

A hs. 11.09 el Dr. Palacio por la parte actora, inicia sus alegatos. Finaliza a hs. 11.12.

4. Planilla Fiscal

En cumplimiento a lo dispuesto por S.S. y atento lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 5121 y sus modificaciones, la ley impositiva 5636, lo contemplado en resoluciones vigentes de la Dirección de Rentas), se procede a efectuar la correspondiente planilla fiscal, conforme los rubros y montos que a continuación se especifican. Se hace constar que se procedió a la actualización del monto de la demanda -desde la fecha de iniciación de juicio hasta el día de la fecha - , según lo establecido en el art. 50 del Código Tributario Provincial Ley N° 5121 y sus modificatorias Texto Consolidado Por Ley N° 8240 (BO 9/2/2010). Se adjunta a la presente planilla de calculo de actualización. <http://www.rentastucuman.gob.ar>.

Informo que el monto de la demanda presentada en fecha 25/02/2022 es de \$3.820.000, el que actualizado, a través de la pagina web de rentas, asciende a la suma total de \$14.390.257,94 (intereses \$10.50.257,94). Sobre aquel se calcula el 2% que da como resultado la suma de \$287.805,16 y que corresponde al valor de la tasa proporcional de justicia.

CONCEPTOACTORDEMANDADO

TASA PROPORCIONAL (art. 43 ley 8467)\$287.805,16

TOTAL PAGADO

P/ESCRITO DE ABOGADO/A (art. 41 inc. 1 ley 8467)\$12.800\$2.800

P/ACTUACIONES EN 1° INST. (art. 42 inc. 2 ley 8467)\$28.800\$5.700

CALCULADAS\$300\$300

TOTAL\$329.705,16\$8.800

Informo a la Jueza que la presente planilla asciende al **monto total** de \$338.505,16 (la cual debe ser abonada por el actor en la suma de \$329.705,16 y por el demandado en la suma de \$8.800).

Toma la palabra la Jueza y dispone:

I) Atento a que el demandado goza de Beneficio para Litigar sin Gastos otorgado por sentencia de fecha 12/06/2024, exímase al mismo de abonar la planilla fiscal antes practicada

II) Conforme lo previsto en el Art. 92 Procesal, igual beneficio se extiende al actor, sin perjuicio de que, si resultare vencido en el juicio, deberá abonar todos los gastos antes liquidados correspondientes a sus actuaciones.

5. Conclusión de la audiencia

I.- Por expuestos los alegatos finales por la parte actora.

II.- Por practicada planilla fiscal.

III.- Procédase por Coordinación a acumular los cuadernos de prueba en el expte. principal.

IV.- Pasen los autos a despacho para resolver.

VI.- De todo lo dispuesto en la audiencia, las partes y sus letrados quedan notificados en el presente acto.

Finalmente, hago constar que a hs. 11:13 se da por concluida la audiencia. Firmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.